

4143.068.26.014-2020

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARON

**NIT.** 805027641-9

**ORDENADOR GASTO:** CARLOS HIDALGO BOLAÑOS  
C.C. No. 16882538

**CONTRATISTA:** ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS SAS  
NIT 805000985-1

**OBJETO:** Soporte Técnico del Software "ASCII"

**VALOR:** Para Efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$877.400.00): \$737.311.00 Más IVA 140.089.00

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Abril a Diciembre 2020

CDP No. 000016 Del 25 de Marzo 2020 CARLOS HIDALGO BOLAÑOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16882538 de Florida (Valle), quien actúa en su calidad de Rector de la Institución Educativa RAFAEL NAVIA VARON, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 805027641-9, facultado para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO representante legal de ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS SAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.274.865 de Palmira, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios, Contratación Directa, por encontrarse el objeto dentro de la causal de • Eventos en que no existe pluralidad de oferentes ( Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015) y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Rector, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que para atender la presente contratación la Institución Educativa Rafael Navia Varón cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000016 del 25 de Marzo de 2020

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Soporte o asistencia al Software "ASCII" para resolver eventos que surjan en la operación del mismo durante el tiempo de ejecución del contrato tales como: Asistencia a través de los siguientes canales: vía chat, correo electrónico o TICKETS electrónicos. Solución rápida y efectiva de eventos, mediante conexión remota realizada a través de la herramienta "TEAMVIEWER" o cualquier otra que se acuerde. Reinstalación del Software "ASCII" y/o su plataforma de ejecución en el servidor y/o computador principal. Reinstalación de Plataforma de ejecución del Software "ASCII" y/o configuración de acceso al Software "ASCII" en Clientes de Red. Prioridad y garantía de respuesta, en un plazo no mayor a 12 horas hábiles desde la solicitud elevada. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar lo acordado en la cláusula primera del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Institución Educativa Rafael Navia Varón de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del Presente contrato de prestación de servicios 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Verificar afiliación al sistema integral de seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.1.02.98.02 Según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.000016 del 25 de Marzo de 2020, por valor de \$877.400.00 M/CTE.

**PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARON.

**CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es (\$877.400.00) pesos M/CTE. el cual se pagará con factura y certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

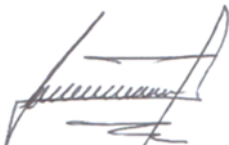
**CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de

inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Institución Educativa Rafael Navia Varón. CLAUSULA DECIMA QUINTA PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA SEXTA -DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la calle 11 # 46-45 y al CONTRATISTA en la carrera 89 # 10-80 Cali Valle del Cauca CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Marzo de 2020

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,



CARLOS HIDALGO BOLAÑOS  
IE RAFAEL NAVIA VARON



GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO  
C.C. No. 16274865 de Palmira

Elaboro: Becci Rojas Murcia/profesional universitario